

Referencia 43543

Código único de radicación 08-001-31-53-001-00181-2019-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Barranquilla, D.E.I.P., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Demandante: Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A.

Demandado: Seguros Del Estado S.A.

Proceso: Ejecutivo Singular

Se colocó a disposición de este funcionario el presente proceso a efectos de pronunciamiento, sobre el memorial fechado 21 de septiembre de 2021, donde el abogado Raúl Alberto Romero Duran apoderado de la parte demandante formuló una recusación, anexando unos documentos como soporte probatorio.

CONSIDERACIONES:

Se invocan las causales consagradas en los numerales 6º y 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, que dicen:

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Sin embargo, es memorial no contiene una explicación fáctica que haga la referencia a una denuncia penal o disciplinaria formulada en contra este funcionario, solo hace referencia a la existencia de una acción de tutela formulada por ese apoderado con ocasión de una sentencia anterior de segunda instancia proferida por esta Sala de Decisión.

En principio, es cierto que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia admitió (8 de marzo de 2021), tramitó y resolvió en primera instancia (sentencia STC2662-2021 del 17 de ese mismo mes) la acción de tutela 11001020300020210071800 formulada en contra de la Sala Especializada Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla por la decisión de la sentencia del 17 de febrero de 2021 proferida en el proceso con radicado: 08-001-31-53-005-2017-00343-01, interno: 42.887 en contra de la Compañía Mundial de Seguros S.A.; en la página de Web de Consulta Unificada de Procesos, no se menciona que se hubiera impugnado esa sentencia, sino que fue remitido el expediente a la Corte Constitucional, en mayo 20 de 2021, sin tener conocimiento de que se hubiera resuelto lo correspondiente a su

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código único de radicación 08-001-31-53-001-00181-2019-01

eventual revisión. Por lo que supondría que ese pleito ya no “esta pendiente”, sino debidamente concluido.

También es cierto, que en calidad de Magistrado sustanciador de la posición mayoritaria en esa decisión, me correspondió el deber de rendir el informe solicitado en el auto admisorio de la tutela; sin embargo, **ello no me convierte en parte procesal** en esa acción de tutela.

Dentro de las acciones de tutela son “Partes” las “Autoridades” que como integrantes del Estado profieren las decisiones cuestionadas; no son partes las personas naturales que en un momento dado estén ocupando el cargo correspondiente, ni por haberlas expedido, ni por corresponderles rendir la respuesta correspondiente, si ha ocurrido un cambio de funcionario entre tanto.

Por lo que considero que NO se configura la causal invocada, por lo cual se procederá de la forma correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

No aceptar que la circunstancia fáctica alegada por el abogado Raúl Alberto Romero Duran esté comprendida en causales consagradas en los numerales 6º y 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, no he de separarme del conocimiento del presente proceso.

Póngase a disposición de la Magistrada Sustanciadora de esta Sala Primera de Decisión, la presente providencia para que resuelva lo pertinente, Por la Secretaría de la Sala Especializada, se establecerá lo correspondiente en el Sistema Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

=

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Código único de radicación 08-001-31-53-001-00181-2019-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f531a36f99d98b3c1f52bb6357b8d2f65c84aad68ecc6162d64baf150630
b481**

Documento generado en 25/04/2022 09:36:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**